



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente escrito de contestación. Sírvase Proveer.

Seis (6) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 218 00			
DEMANDANTE	Néstor Eladio Vaca Camacho	DOC. IDENT.	79.266.976
DEMANDADA	Condensa S.A. E.S.P. y CAM Colombia de Multiservicios S.A.S.		
ASUNTO	Reintegro – Fuero Circunstancial.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada CAM Colombia de Multiservicios S.A.S. presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal.

Por otro lado, respecto de Condensa S.A. E.S.P, la misma presentó escrito de contestación, no obstante, dentro del proceso, se evidencia tramite de notificación del auto admisorio a la demandada, pero, no cumple con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, toda vez que no cuenta con el acuse de recibido o entrega por el iniciador, por lo que no se puede entender como una debida notificación. Así las cosas, no se podrá tener por notificada a la demandada con base en esta norma, sino que se procederá a tenerla notificada por conducta concluyente (Art. 301 del C.G.P.).

Aunado a lo anterior, la demandada Codensa S.A. E.S.P. presentó escrito de llamamiento en garantía junto con la contestación de la demanda.

En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al (la) demandado (a) **CONDENSA S.A. E.S.P.**, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegaron escritos de contestación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **PAULO CÉSAR MILLÁN TORRES**, como apoderado (a) judicial principal del (la) demandado (a) **CONDENSA S.A. E.S.P.**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **MAURICIO AGUDELO SALAZAR**, como apoderado (a) judicial principal del (la) demandado (a) **CAM COLOMBIA DE MULTISERVICIOS S.A.S.**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

CUARTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de las demandadas **CONDENSA S.A. E.S.P. y CAM COLOMBIA DE MULTISERVICIOS S.A.S.**, toda vez que allegaron escrito de contestación de demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por **CONDENSA S.A. E.S.P.** contra **MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 82 del CGP.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y del llamamiento en garantía a **MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.**, notificando a su respectivo(a) Representante Legal en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a efecto de que se sirva contestar el llamamiento por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación, **que está a cargo de la llamante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 07 DE JUNIO DE 2023
Por ESTADO N.º 064 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c13be86d54d417f76aaed1cdcb23ed4dfc1007f04db84754c04ef0f933fcfc**

Documento generado en 07/06/2023 08:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>